RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 330 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

Visto, el **Oficio Nº 5215-2024-GRL-GRA-OELSG**, de fecha 13 de junio de 2024, de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, y el **Oficio Nº 3487-2024-GRL-GGR-GRI**, de fecha 12 de junio de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante las cuales remiten propuesta de miembros para conformar Comité de Selección para la conducción del Proceso de selección por **Licitación Publica** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ZONA PERI URBANA, I-ETAPA DEL DISTRITO DE BELEN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI Nº 2523851**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024 y el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establecen la determinación de los montos y tipos de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: **a) Licitación Pública**. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa; en todas las Entidades del Sector Público, comprendidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos o valores estimados o valores referenciales por ítems sean superiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 1444, establece que, los procesos de contrataciones están a cargo de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad: **Titular de la Entidad** es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; **Área Usuaria** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; **Órgano Encargado de las Contrataciones**, es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad; adicionalmente, la Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Publico y la Selección de Consultores Individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede asignar a un comité de selección permanente, cuando la considere necesario (...)**";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 330 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", y el numeral 43.4 del artículo 43° de la misma norma legal, indica que, las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217";

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; estipula que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";

Que, el inciso 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, nos señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 330 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes";

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación";

Que, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, en el artículo 1°, numeral 2, literal e), delegó facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, en materia de Contrataciones del Estado, señalando que tiene la facultad de designar a los integrantes de los Comités de Selección, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional Nº 211-2024-GRL-GGR**, de fecha 24 de abril de 2024, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2024 del Gobierno Regional de Loreto, para incluir el siguiente procedimiento de selección para la **Licitación Pública** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ZONA PERI URBANA, I-ETAPA DEL DISTRITO DE BELEN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI Nº 2523851,** por lo que corresponde la designación de los miembros de dicho Comité de Selección y, teniendo en consideración la Opinión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, contenido en la Opinión Nº 128-2019/DTN, en la cual precisa que, un locador también puede formar parte del comité de selección, condición laboral que tienen algunos miembros en el presente Comité;

Que, con **Oficio Nº 3487-2024-GRL-GGR-GRI**, de fecha 12 de junio 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, para la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, mediante el cual remite presentación de propuesta de miembros para conformar Comité de Selección para la conducción del Proceso de selección por **Licitación Pública** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ZONA PERI URBANA, I-ETAPA DEL DISTRITO DE BELEN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI Nº 2523851.**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 330 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

Que, con **Oficio Nº 5215-2024-GRL-GRA-OELSG,** de fecha 13 de junio de 2024, de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, para la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual remite Propuesta de personal para la conformación y/o designación del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección de **Licitación Pública** para la **Licitación Pública** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ZONA PERI URBANA, I-ETAPA DEL DISTRITO DE BELEN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI Nº 2523851;**

Que, de acuerdo a lo expuesto; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESIGNAR, a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección: de **Licitación Pública** para la **CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA ZONA PERI URBANA, I-ETAPA DEL DISTRITO DE BELEN – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI Nº 2523851**, los mismos que se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta la culminación del procedimiento de selección citado; quedando integrado conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES:

LUIS DANIEL MONTALVAN GUERRA DNI N° 42725819 Presidente
Gerente Regional de Infraestructura
Correo Electrónico: l-montalvan@hotmail.com

ABRAHAM JUNIOR NUÑEZ GARCIA DNI Nº 45441244 1er. Miembro
Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obra
Correo Electrónico: Abju1988@gmail.com

MARCOS DANIEL ORBE HERRERA DNI N° 41832406 2do Miembro
Especialista en Contrataciones
Correo Electrónico: marcosdanielorbeherrera1980@gmail.com

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 330 -2024-GRL-GGR.

Belén, 19 de junio del 2024

MIEMBROS SUPLENTES:

ROYER BRYAN VARGAS RUIZ DNI Nº 44767386 Presidente
Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos
Correo Electrónico: ingbryanvargas87@gmail.com

WENDY NATHALY LOPEZ TORRES DNI Nº 43589749 1er. Miembro
Sub Gerente Regional de Obras
Correo Electrónico: dica_04@hotmail.com

BRUNO GIANCARLO ZÚÑIGA TORRES DNI N° 45600966 2do Miembro
Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación
Correo Electrónico: bruno.zunigat@gmail.com

ARTÍCULO 2º: ORDENAR, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento, en el marco del principio de igualdad de trato, publicidad y de transparencia, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo a realizar las etapas de cada procedimiento de selección con probidad, debiendo las actas contar con la debida motivación a efectos de no perjudicar ningún derecho de los participantes, postores y/o contratistas.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, de los alcances de la presente Resolución disponiéndose que las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, otorguen las facilidades del caso y brinden el apoyo necesario para cumplir su función bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gobierno Regional de Loreto
Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional